

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00036 00

Conforme lo regla el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario del salario que perciba o llegare a percibir o que devengue el ejecutado en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIVEL CENTRAL.

Oficiese al pagador de dicha entidad a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario. (*num. 9º, art. 593 CGP*).

Limítese la medida a \$151'000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas bancarias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares en su numeral 2. (*Num. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$151'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez (2)

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a22510e3e402c978f18788361cb69e463931f6ed8a403cbe20f38e0191f319f**

Documento generado en 01/02/2022 03:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00036 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA –AECSA- contra RICARDO AUGUSTO CÁRDENAS MORENO para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

\$150'575.417, saldo de capital contenido del pagaré 6181276.

Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de febrero 1 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y 301 *ibidem* “o” como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 e 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d877c027d3b0f3db93c7c3616d6145e4445d11c37f8f043c8fc43fc95dce1a9d**

Documento generado en 01/02/2022 03:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00038 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Presente las pretensiones de condena, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que la forma en lo solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4, art. 82, inc. 3, num. 1, art. 90 del C.G. del P.*)
- 2.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.
- 3.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.
- 4.- Como se pretende la indemnización de frutos civiles, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran o componen, indicando como se generan o producen. (*num. 7º art. 82, y num. 6º, art. 90 CGP*).
- 5.- Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 *ibidem*, respecto de indicar el domicilio del ente demandante, entidad apoderada y demandada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140a57c2a1c72c4b05c5401eec85906824fff8c037e99b672956349cbd7260a**

Documento generado en 01/02/2022 03:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00151 00**

Al estar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del código General del Proceso, de la petición de nulidad planteada por la apoderada de la aquí demandante, se corre traslado al extremo demandado por tres (3) días. (*Ubis. 40/41*).

Obren en autos manifestaciones de la parte actora a posiciones 42/43 (justificación inasistencia), las que no se estudiarán ni serán motivo de decisión especial, pues la audiencia de diciembre 6 de 2021 no se pudo adelantar debido a las distintas fallas técnicas de conectividad presentadas en esa oportunidad.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada JEIMY BIBIANA LOPEZ TINOCO como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por último, aunque no era necesario, téngase en cuenta que el traslado de la contestación de demanda se surtió bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil, traslado que recorrió la parte actora en tiempo.

Por extemporáneo, no se tiene en cuenta la contradicción al avalúo que allega la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1671b38a472fc2c328aaccd80fb667015978416432dea3c3d33524db6087b**

Documento generado en 01/02/2022 03:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**